

los datos registrales, acompañándose, en todo caso, originales o copias auténticas del título o de los documentos relativos al crédito.

La Administración Concursal estará integrada por don José Luis Zardoya Molinos, en su condición de abogado; don Ladislao Jesús Segura López, en su condición de economista y la entidad Caja España, en su condición de acreedor titular de un crédito ordinario o con privilegio general que no esté garantizado.

Pamplona, 5 de mayo de 2005.—Secretario Judicial. 30.327.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Don Fulgencio Pérez Frutos, Secretario del Juzgado de lo Mercantil número uno de los de Santa Cruz de Tenerife,

Por medio del presente, hago saber: En autos de concurso necesario número 1/2005, seguidos en este Juzgado, a instancia de la Procuradora doña Dulce María Cabeza Delgado, en nombre y representación de don Conrado Manuel Marichal Pereira y doña Fátima Alicia Marichal García, contra entidad Madebe Canarias, Sociedad Limitada, se ha dictado Auto de esta fecha cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Dispongo:

Primero.—Declarar en situación legal de concurso necesario a la entidad Madebe Canarias, Sociedad Limitada, domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, calle Villalba Hervás, 3, inscrita en la hoja TF-23.035, fólío 53, tomo 2.019, sección general, inscripción Primera del Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife; interesado por la Procuradora Doña Dulce María Cabeza Delgado, en nombre y representación de Don Conrado Manuel Marichal Pereira y Doña Fátima Alicia Marichal García.

Segundo.—Ábrase la fase común de tramitación del concurso y fórmese las Secciones segunda, tercera y cuarta, ordenándose en cuantas piezas sean necesarias o convenientes; cada una de estas secciones, se encabezará por el testimonio de la solicitud y del Auto o, en su caso, la sentencia que hubiera ordenado su formación.

Tercero.—Atendido el carácter necesario del concurso, se suspende el ejercicio por el deudor de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, siendo sustituido por los Administradores Judiciales.

Cuarto.—Requírase al deudor (entidad Madebe Canarias, Sociedad Limitada), a fin de que entregue a la Administración Concursal los libros de llevanza obligatoria y cualesquiera otros libros, documentos y registros relativos a los aspectos patrimoniales de su actividad profesional o empresarial, excepto los estrictamente necesarios para el ejercicio de su actividad que podrá conservar en su poder a disposición de la administración.

Quinto.—La Administración Concursal, al amparo de lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley Concursal, estará integrada por don Víctor Medina Fernández Aceytuno, en su condición de Abogado con experiencia profesional de, al menos, cinco años de ejercicio efectivo; por don Rodrigo José Rodríguez Álvarez, en su condición de Economista colegiado con una experiencia profesional de, al menos, cinco años de ejercicio efectivo y, por un acreedor que sea titular de un crédito ordinario o con privilegio general que no esté garantizado, debiendo procederse a su nombramiento, tan pronto como le conste a este Órgano la existencia del mismo, en quien concurren esas condiciones.

Sexto.—Comuníquese el nombramiento a los designados haciéndoles saber que en el plazo de cinco días siguientes al recibo de la comunicación (artículo 29 Ley Concursal), deberán comparecer ante este Juzgado y manifestar su aceptación o no del cargo, apercibiéndoseles que se encuentran sometidos al régimen de incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones del artículo 28 de la Ley Concursal. Hágaseles saber que, una vez acepten el cargo, al estar dos de los tres miembros de la Administración Concursal en el ejercicio y, mientras se mantenga esta situación, la actuación habrá de ser mancomunada, ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.3 de la Ley Concursal.

Séptimo.—Hágase saber a los Administradores Concuriales, de conformidad con el artículo 74 de la Ley

Concursal, que el plazo para presentar el informe por la Administración Concursal, será de dos meses, contados a partir de la fecha en que se produzca la aceptación del segundo de ellos, pudiendo ser prorrogado por tiempo no superior de un mes, a solicitud de la Administración Concursal, presentada antes de la finalización del plazo y fundada en circunstancias extraordinarias.

Octavo.—Dése conocimiento del presente Auto, al Registro Público establecido en el artículo 198 de la mencionada Ley.

Noveno.—Cítese al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 184.1 de la Ley Concursal y a los efectos prevenidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Décimo.—Comuníquese la declaración de concurso a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y a los de lo Social de la Provincia.

Undécimo.—Llámesse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.5, 84 y 85 de la Ley Concursal, a todos los acreedores de la Entidad-deudora, para que en el plazo de un mes a contar desde la última de las publicaciones acordadas en este Auto, comuniquen a la Administración Concursal la existencia de sus créditos, por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quién acredite representación suficiente de ellos, escrito que ha de presentarse en Juzgado Decano de este Partido Judicial y en el que se expresará el nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda y caso de invocarse un privilegio especial, los bienes y derechos a que afecte y, en su caso, datos registrales, acompañado de los originales de los documentos relativos al crédito, de la representación en su caso alegada y, una copia de todo ello.

Duodécimo.—Realícese por la Administración Concursal, sin demora, una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en el concurso, informándoles de la declaración de éste y del deber de comunicar sus créditos en la forma establecida en el artículo 85.

Decimotercero.—Hágase pública la presente declaración de concurso por medio de Edictos, de conformidad con lo establecido en artículo 23 de la Ley Concursal, que se insertarán con la mayor urgencia en el Boletín Oficial del Estado y en el diario «El Día» de esta Ciudad, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 21 del expresado Texto Legal. Procedase a la entrega de los Edictos, a la Procuradora solicitante del concurso, quien deberá remitirlos de inmediato.

Decimocuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Concursal, expídase Mandamientos, que serán entregados a la Procuradora solicitante, para su inmediata remisión y práctica de los asientos registrales previstos, haciéndoles saber que hasta que no sea firme la presente resolución, la anotación se hará con carácter preventivo, sin perjuicio que se proceda a la inscripción definitiva, una vez que conste la firmeza:

a) Por duplicado al Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, comunicando la declaración del concurso voluntario de la sociedad, la intervención del ejercicio de las facultades de administración y disposición de los Administradores para su inscripción en la hoja registral correspondiente.

b) A los Registros de la Propiedad de Santa Cruz de Tenerife, en donde figuren inscritos los bienes y derechos del deudor y en los que se anotarán preventivamente en el folio correspondiente a cada una de ellos la intervención de las facultades de administración y disposición con expresión de sus fechas, así como del nombramiento de los Administradores Concuriales.

Decimoquinto.—Las personas legitimadas conforme a la Ley Concursal, para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado, a salvo lo que dispone la Ley de Procedimiento Laboral para la representación y defensa de los trabajadores.

Decimosexto.—Los administradores tienen el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado y ante la Administración concursal cuantas veces sean requeridos y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

Decimoséptimo.—El presente auto, producirá sus efectos de inmediato, y será ejecutivo aunque no sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes personaladas y demás interesados, haciéndoles saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley Concursal, contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, sin que dicha interposición produzca los efectos de suspensión del presente procedimiento.

Así lo recuerda, manda y firma doña María Olga Martín Alonso, Magistrada-Juez del Juzgado Mercantil número 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de comunicación en forma, a los efectos acordados en la resolución indicada y transcrita, expido el presente

Santa Cruz de Tenerife, 22 de abril de 2005.—El/La Secretario.—31.027.

SEVILLA

El Juzgado de lo Mercantil número 1 de Sevilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal, anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento número 113/2005, por auto de 19 de abril de 2005 se ha declarado en concurso voluntario (abreviado) al deudor Perfiland Corbones, Sociedad Limitada, con C.I.F. B91176115 y domicilio social en Polígono Carbones, nave 16 de La Puebla de Cazalla (Sevilla) y cuyo centro de principales intereses lo tiene en La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Segundo.—Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

Tercero.—Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la Ley Concursal.

El plazo para esta comunicación es de quince días a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en un diario de los de mayor difusión en la provincia de Sevilla.

Cuarto.—Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 Ley Concursal).

Sevilla, 19 de abril de 2005.—El Secretario Judicial.—31.028.

VALENCIA

Don Jorge Víctor Iglesias de Baya, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Valencia,

De conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 23 de la Ley Concursal, por el presente doy la publicidad ordenada al auto de declaración de concurso dictado en este Juzgado, y hago saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento concursal ordinario voluntario 197/05, habiéndose dictado en fecha 13 de mayo de 2005, por el Ilustrísimo/a Señor/a Magistrado-Juez auto de declaración de concurso ordinario voluntario de acreedores de Hilados Euro Roqueta 2000, Sociedad Limitada, con domicilio en Agullent, polígono industrial Caseta del Vicari, s/n, y CIF B-96649470, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, en el tomo 5.839, libro 3.145, de la Sección General, folio 186, hoja v-55353, inscripción 1.^a

Que se ha acordado la intervención de las funciones de disposición y administración de la concursada, que quedarán sometidas a la autorización o conformidad de la administración concursal designada.

Y de conformidad con lo ordenado, se expide el presente edicto para general llamamiento de los acreedores del concursado a fin de que en el plazo de un mes desde la última de las publicaciones acordadas en el Boletín